

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2021/972 DEL CONSEJO

de 14 de junio de 2021

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, con respecto a la solicitud de la Unión Europea de prorrogar la exención de la OMC que permite conceder preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo II, apartado 2, del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre la OMC»), los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los anexos 1, 2 y 3 (en lo sucesivo, «Acuerdos Comerciales Multilaterales») de dicho Acuerdo, incluido el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo sucesivo, «GATT de 1994»), forman parte integrante del Acuerdo sobre la OMC y son vinculantes para todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluida la Unión.
- (2) Con arreglo al artículo IV, apartado 1, del Acuerdo sobre la OMC, la OMC puede adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.
- (3) Con arreglo al artículo IX, apartado 3, del Acuerdo sobre la OMC, en circunstancias excepcionales la OMC puede decidir eximir a un Miembro de una obligación impuesta por el Acuerdo sobre la OMC o por cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.
- (4) El 8 de diciembre de 2000 se concedió por primera vez a la Unión una exención de sus obligaciones en virtud del artículo I, apartado 1, del GATT de 1994, hasta el 31 de diciembre de 2006, y el 7 de diciembre de 2016 se prorrogó por última vez hasta el 31 de diciembre de 2021, en la medida necesaria para permitir a la Unión conceder un trato preferencial a los productos elegibles originarios de los Balcanes Occidentales (Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo *, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia).
- (5) El 16 de diciembre de 2020, adoptaron el Reglamento (UE) 2020/2172 del Parlamento Europeo y el Consejo ⁽¹⁾, y volvió a prorrogarse el período de aplicación de las preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales hasta el 31 de diciembre de 2025.
- (6) De no concederse una exención de las obligaciones exigidas en el marco de la OMC, la aplicación por parte de la Unión de preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales hasta el 31 de diciembre de 2025 tendría que hacerse extensiva a todos los demás miembros de la OMC.
- (7) La solicitud de prorrogar la exención de las obligaciones en el marco de la OMC del artículo I, apartado 1, y del artículo XIII del GATT de 1994 para que se permita conceder preferencias comerciales autónomas a los Balcanes Occidentales se justifica teniendo en cuenta las dificultades económicas persistentes en la región y que el trato preferencial por lo que respecta a los productos elegibles que la Unión concede a dichos países tiene como finalidad promover el desarrollo económico de manera coherente con los objetivos del GATT de 1994 y no crear obstáculos al comercio de otros miembros de la OMC.

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2020/2172 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1215/2009 del Consejo, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación de la Unión Europea (DO L 432 de 21.12.2020, p. 7).

- (8) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo General de la OMC, ya que la prórroga de la exención de la OMC relativa a las preferencias comerciales autónomas concedidas por la Unión a los Balcanes Occidentales será vinculante para los miembros de la OMC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio será la de solicitar una prórroga de la exención vigente de la OMC relativa a las preferencias comerciales autónomas concedidas por la Unión a los países de los Balcanes Occidentales hasta el 31 de diciembre de 2026 y apoyar la adopción de dicha solicitud.

La Comisión manifestará dicha posición.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 14 de junio de 2021.

Por el Consejo
La Presidenta
A. MENDES GODINHO
